

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., junio nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho dando cuenta del arribo de las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras¹ y la Agencia Catastral de Cundinamarca², a los requerimientos que se les habían efectuado, razón por la cual se dispondrá su incorporación al plenario para ser valoradas en la oportunidad procesal correspondiente.

De otra parte, al observarse la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, el Despacho procede en las siguientes líneas a pronunciarse al respecto.

A través de correo electrónico recibido el día de ayer 8 de junio de 2021, se allegó escrito suscrito por Dolly Ramírez Roa, por medio del cual informa que su padre el abogado HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, (Q.E.P.D.), falleció el pasado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), lo que se acredita con el Registro Civil de Defunción visto a folio 143 del expediente digital, quien fungía en el diligenciamiento como apoderado de la demandante GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ.

Por lo anterior, dado el deceso del citado abogado de acuerdo con el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P., que establece como causal de interrupción del proceso la muerte del apoderado judicial de una de las partes, se dispondrá su interrupción a partir del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fecha de fallecimiento del DR. HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del citado precepto normativo.

Al efecto, con arreglo al art. 160 del Estatuto General del Proceso, corresponde entonces ordenar notificar por aviso esta decisión a la demandante GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ, para que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y proceda a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, advirtiéndole que vencido el mismo, o antes cuando concurra o designe nuevo mandatario judicial, se reanudará el diligenciamiento.

El aviso estará a cargo de la secretaría de este Juzgado, y deberá ser remitido a la dirección de notificaciones de la demandante, señalada en la demanda, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

¹ Folios 126 a 138 del expediente digital.

² Folios 139 a 140 del expediente digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RESUELVE:

PRIMERO. – INCORPORAR al plenario las respuestas recibidas por la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia Catastral de Cundinamarca, a las que se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO. - ESTABLECER la existencia dentro del presente asunto del hecho originador de la interrupción procesal consagrado por el artículo 159 del C.G.P., en atención al fallecimiento del apoderado judicial de la demandante.

TERCERO. - DISPONER LA INTERRUPCIÓN de esta actuación **a partir del día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fecha de fallecimiento del DR. HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del citado precepto normativo.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia por aviso a la demandante GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ, citándole para que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y proceda a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, precisando que, una vez vencido el mencionado término o antes cuando concorra o designe un nuevo mandatario judicial, se reanudará el proceso.

QUINTO. - Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, de conformidad con el inc. 6 ° del art. 159 del C.G. del P.

SEXTO. - Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a301129f936e27729a76f7529a3ab02dd32996d2ad6c8b96e25275781e9b6dd
Documento generado en 09/06/2021 07:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>